



Resolución Gerencial Regional N° 0331 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 MAYO 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02010-2011 Solicitud presentada por el Ex Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha sobre la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 858-2010-DIRESA-ICA/DG de fecha 30 de Diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Salud del Servidor **FRANCISCO JAVIER MUÑANTE HERNANDEZ**.

CONSIDERANDO:

Que, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha – Ex Dr. Edwin Reátegui Sánchez presenta su solicitud de Nulidad contra la Resolución N° 858-2010-DIRESA-ICA/DG de fecha 30 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Salud, resolución que declara fundada la apelación a favor del servidor **FRANCISCO JAVIER MUÑANTE HERNÁNDEZ**, disponiendo que el Director Ejecutivo del Hospital “San José” de Chíncha expida resolución reconociendo al administrado la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM, a partir de la fecha de reincorporación, con el abono de los devengados;

Que, mediante Oficio N° 205-2010-DE-HSICH de fecha 31 de Enero del 2011 presenta su Recurso de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 858-2010-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de fecha 30 de Diciembre del 2010;

Que, la solicitud de Nulidad solicitada por el recurrente se encuentra amparada en el **Art. 10 y 202° de la Ley N° 27444 “Ley del procedimiento Administrativo General”**, señala textualmente que puede declararse la Nulidad de los actos administrativos, cuando agraven el interés público, a pesar de haber quedado firmes, que el Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne la solicitud interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 858-2010-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de fecha 30 de Diciembre del 2010;

Que, mediante el expediente N° 08525 don Francisco Javier Muñante Hernández solicita con fecha 14 de Setiembre del 2010 el pago de devengados por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, manifestando que el 05 de mayo del 2006 fue incorporado a la Administración Pública en el grupo ocupacional auxiliar en la plaza de trabajador de Servicio I Nivel SAC, y posteriormente promovido al grupo profesional en la plaza de Educador para la Salud I Nivel SPD a partir del 09 de Noviembre de 2009. Y que para hacer prevalecer su derecho invoca lo establecido en la STC N° 2616-2004-AC/TC, y sentencia recaídas en los expedientes N° 2009-465, 2009-489 y 2008-123 seguidos por ante el juzgado Civil de Chíncha;

Que, el manifiesta que mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el fondo denominado “Fondo D.U. N° 037-94” de carácter intangible orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de urgencia N° 037-94; y por Decreto Supremo N° 012-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2008-EF, se establece los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al fondo DU. N° 037-94, que comprende entre otros aspectos montos, requisitos, sustentación documentaria, plazos y cronogramas para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al fondo; y el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, que modifican normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007: precisando que los beneficiarios son aquellos trabajadores que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, del análisis de las normas antes señalad se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho Sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la escala N° 10;

Que, posteriormente, el Tribunal Constitucional en la STC N° 02288-2007-PC/TC de fecha 27 de Noviembre del 2007, ha establecido que dicho criterio jurisprudencial (STC N° 2616-2004-AC/TC se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N° 10, pues en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentran en la Escala N° 10, les corresponde percibir la bonificación especial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;



Que, esta última interpretación del Tribunal Constitucional establecida en la STC N° 02288-2007-PC/TC, guardar relación con la realidad, dado que los servidores administrativos (funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares categorizados) no profesionales de la ciencia de la salud no se encuentran comprendidos en la Escala N° 10, si no en la Escala N° 01, 07, 08, 09 y 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en razón de que por efecto de la primera y segunda Etapa de proceso de Categorización en la administración pública realizada en los años 1986 y 1987, dispuesta por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y 107-87-PCM fueron incorporados a dicha Escala a partir del 01 de Octubre de 1986 y 1987 respectivamente;

Que, mediante STC N° 02288-2007-PC/TC, en la cual el supremo interpreta la Constitución acertadamente aclara y precisa a cuales servidores del Sector Salud le corresponde la bonificación especial de D.U. 037-94;

Que, conforme a lo establecido por el Tribunal el propio Tribunal Constitucional, la autoridad administra y los operadores judiciales que conocen de los procedimientos o procesos referidos al otorgamiento de la referida bonificación especial, deben de verificar que los servidores y cesante a los que correspóndela percepción son aquellos consignados en el fundamento 10 de la STC N° 2616-2004-AC/TC;

Que, se advierte que el recurrente fue reincorporado a la administración pública en el Hospital San José de Chíncha en el grupo Ocupacional auxiliar en la plaza de trabajador de Servicio I Nivel SAA (servidor Auxiliar A) a partir de Marzo del 2006, tal como se aprecia en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0165-2006-GORE-ICA/PR de fecha 09 de Marzo del 2006;

Que, al recurrente mediante Resolución Directoral N° 283-2008-HSJCH/P del 27 de Junio del 2008 fue incorporado al grupo ocupacional profesional – Educador para la Salud I categoría remunerativa SPD; en consecuencia, estaba ubicado en la Escala 9 y actualmente en la Escala N° 7 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de urgencia N° 037-94, en sustitución de la Bonificación del Decreto supremo N° 019-94-PCM;

Que, revisado el presente escrito sobre Nulidad de Resolución Directoral Regional N° 858-2010-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de fecha 30 de Diciembre del 2010, debe de declararse Improcedente en la medida que lesiona un derecho, y estando a los considerandos del presente informe legal debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

Estando al Informe Legal N° 509-2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 858-2010-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de fecha 30 de Diciembre del 2010, por el Ex Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha – Dr. Edwin Reátegui Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Director del Hospital San José de Chíncha expida la Resolución reconociendo al administrado la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución de la Bonificación Especial establecida por Decreto Supremo N° 019-94-PCM a partir de la fecha de su reincorporación, con el abono de los devengados por corresponderle, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha y, a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRET/
GERENTE REGIONAL

